



Resolución Subgerencial N° 178-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

Visto, la solicitud de fecha 22 de enero de 2021 presentada por la Sra. Greth Castillo Zuñiga, el Informe N° 007-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 284-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 931-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Sra. Greth Castillo Zuñiga solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 26 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0058-2017-GORE-ICA se contrató a partir del 26 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Sra. Greth Castillo Zuñiga para desempeñar el puesto de auditor para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 3,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0580-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato



concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, a través del Informe N° 013-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 05 de febrero del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Sra. Greth Castillo Zuñiga laboró del 26 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020, período del cual hizo goce efectivo de 30 días de vacaciones del período laboral del 26.12.2017 al 25 de diciembre de 2018; 28 días del período laboral del 26 de diciembre de 2018 al 25 de diciembre de 2019, teniendo por efectivizar vacaciones: 02 días del ciclo laboral del 26 de diciembre de 2018 al 25 de diciembre de 2019; 30 días del ciclo laboral 26 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020 y vacaciones trucas 05 días, asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber y contar con 330 horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, se tiene que la Sra. Greth Castillo Zuñiga laboró del 26 de diciembre de 2017 -y no del 26 de noviembre de 2017 como se señala en el pedido de la recurrente- al 31 de diciembre de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende a la suma de tres mil setecientos ochenta y uno y 94/100 soles (S/ 3,781.94); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80).

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su





Gobierno Regional de Ica

Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Sra. Greth Castillo Zuñiga en el importe de tres mil setecientos ochenta y uno y 94/100 soles (S/ 3,781.94) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 26.12.2018 al 25.12.2019	02 días	S/ 3,500.00	S/ 233.33 ⁽¹⁾
Del 26.12.2019 al 25.12.2020	30 días	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00
	trunco		
Del 26.12.2020 al 31.12.2020	05 días	S/ 3,500.00	S/ 48.61 ⁽²⁾
			S/ 3,781.94
			=====

⁽¹⁾ S/ 3,500.00 x 02d/30d = S/ 233.33

⁽²⁾ S/ 3,500.00 x 05d/360d = S/ 48.61

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 330 hrs. por compensar de la Sra. Greth Castillo Zuñiga.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
5708 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILL. 60637